

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Luz Mary Montoya Castaño en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. - Colpensiones- por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, agosto 27 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARY MONTONYA CASTAÑO
APODERADO: JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA
ACCIONADA: COLPENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00194-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Luz Mary Montoya Castaño en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el día 26 de mayo de 2021 la accionante radicó ante Colpensiones, petición que busca el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad en cuanto al

reconocimiento de la reliquidación de indemnización sustituta de pensión de vejez.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Luz Mary identificada con cédula de ciudadanía N° 24.654.718 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Albeiro Marín Mejía identificado con cédula de ciudadanía N° 10.253.661 de Manizales, Caldas y Tarjeta Profesional N° 94.758 del C.S de la J, para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef1d6bf6d95e5ec051e84d765bb06e3198efa5c366afc952deeabed212865e

4

Documento generado en 27/08/2021 06:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**